



**MinTrabajo**  
República de Colombia



**MinEducación**

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C.,

Doctor

**PEDRO HERNÁNDEZ CASTILLO**

Presidente

Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU

Calle 44 No 45-67 Unidad Camilo Torres, Bloque B-3 Nivel 7

Ciudad

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 26-09-2013 08:45:20  
Al Contestar Cite este Nro.: 2013EE67579 O 1 Fol:2 Anex:0  
Origen: Sd:155 - DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACION  
Destino: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU  
Observ: PUESTA A COMUNICACION RAD. 2013 ER 115641  
Observ: HACE REF. AL RAD. 2013 ER 115641

**Ref. Cordis 2013ER115641**

Respetado doctor Hernández:

Con respecto a su comunicación del 16 de agosto de 2013, en la cual en calidad de Presidente de ASPU se permite solicitar la instalación de la mesa de negociación para dar trámite al pliego de peticiones presentado el 27 de marzo de 2013 al Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República y sus ministros de Educación Nacional, del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la comunicación del 27 de marzo fue respondida por la Ministra de Educación el 4 de abril del presente año. En ella se resaltó que el contenido del Decreto 1092 de 2012, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, es aplicable a la negociación entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y las entidades públicas empleadoras para la determinación de las condiciones de empleo de los primeros.<sup>1</sup>

Es claro que las entidades empleadoras de los docentes de las instituciones de educación superior del país son directamente dichas instituciones, las cuales en el ámbito de su autonomía son competentes, entre otros, para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, organizar sus labores docentes, seleccionar a sus profesores, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.<sup>2</sup>

Es pertinente recordar que, de acuerdo con la Ley 30 de 1992, las universidades oficiales poseen la naturaleza de entes autónomos, con un régimen especial que les reconoce personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y que pueden elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que les corresponden.<sup>3</sup> Y en razón de esta condición, ellas no hacen parte de ninguna de las ramas del poder público, sin perjuicio de la condición de empleados públicos que ostentan sus trabajadores.

<sup>1</sup> Cfr. Art. 1 y 3

<sup>2</sup> Cfr. Ley 30 de 1992, arts. 28 y 29

<sup>3</sup> Cfr. Art. 57



**MinTrabajo**  
República de Colombia



**MinEducación**  
Ministerio de Educación

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Así las cosas, y debido al régimen especial de autonomía de las universidades, las decisiones que se adoptaran en un eventual escenario de negociación, entre el Gobierno Nacional y la organización sindical que usted representa, no serían vinculantes para dichas instituciones de educación superior. Lo anterior, excepción hecha del incremento salarial, que sí es competencia del Gobierno.

A este respecto es necesario resaltar que el Gobierno Nacional, en cumplimiento del Decreto 1092 de 2012, llevó a cabo una negociación con los representantes de los empleados públicos de orden nacional, la cual concluyó el 16 de mayo. (Anexamos copia del acta final de la negociación)

No obstante lo anterior, el pasado 20 de septiembre la Central Unitaria de Trabajadores CUT, central a la cual ASPU está vinculada, y que participó en la negociación del Pliego Unificado Estatal, hizo llegar una carta al Ministerio del Trabajo en la que aclara que ni ASPU ni sus intereses fueron representados por ellos en el Pliego Unificado Estatal.

Por otro lado, el Ministerio del Trabajo tiene conocimiento de la presentación de varios pliegos por parte de las subdirectivas de ASPU, en cada una de las instituciones de educación superior públicas empleadoras donde tienen afiliados; negociaciones que se han desarrollado en el marco del Decreto 1092 de 2012 y en las cuales las únicas competentes y responsables de negociar y llegar a acuerdos son las partes de la negociación, en este caso, cada Institución con sus sindicatos en representación de los empleados públicos.

Así las cosas, el Gobierno Nacional reitera que no se considera competente para realizar negociaciones directas en el marco del decreto 1092 de 2012 con Empleados Públicos que no tengan relación laboral directamente con él. No obstante, ratificamos nuestro interés de mantener un diálogo abierto y permanente con la entidad sindical que usted representa.

Esperando haber dado una satisfactoria respuesta.

Atentamente,

**PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS**  
Viceministra de Educación Superior  
Ministerio de Educación Nacional

**JOSE NOÉ RÍOS MUÑOZ**  
Viceministro de Relaciones Laborales  
Ministerio del Trabajo